



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION  
No. 2021-0117

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- Exclúyase la pretensión segunda (2), de la demanda ya los que los titulares de la patria potestad son únicamente los padres. Si lo que se busca es la privación de dichos derechos, debe solicitar la peticionaria, la designación de un Guardador para que represente al niño JUAN JOSE MORENO SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039  
HOY: 08 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA